

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado o/o	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	o/o		o/o	Fechas	o/o	o/o				o/o	o/o
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto 1919.) <i>Al contado.</i>					ACCIONES				
18-7-923	70,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,50	18-7-923	555,00	Banco de España.....	500			500,00	
18-7-923	70,00	> E, de 25.000 >	70,00, 50 y 60	18-7-923	245,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			247,00	
18-7-923	70,70	> D, de 12.500 >	70,75	10-7-923	259,50	Banco Hipotecario de España...	500			258,00	
18-7-923	70,80	> C, de 5.000 >	70,90	18-5-923	85,00	Banco de Castilla.....	250				
18-7-923	70,80	> B, de 2.500 >	70,90	12-7-923	189,50	Banco Hispano-Americano.....	500	00			
18-7-923	70,70	> A, de 500 >	71,00	13-7-923	152,00	Banco Español de Crédito.....	250				
18-7-923	70,75	> G, de 100 >	70,60	12-7-923	348,00	Unión Española de Explosivos...	100				
18-7-923	70,75	> H, de 200 >	70,00	18-7-923	85,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes,	500				
17-7-923	70,25	En diferentes series.....	70,60	18-7-923	34,50	carera España... (Ordinarias..	500				
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>			21-8-923	104,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
17-7-923	86,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	86,80	17-7-923	338,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			337,50	pesetas.
18-7-923	86,05	> E, de 12.000 >	86,85	17-7-923	338,50	Idem Norte de España.....	475			245,00	Id.
18-7-923	86,55	> D, de 6.000 >	86,55	18-7-923	247,00	B. ^o Español del Río de la Plata.	100 pesos				
17-7-923	86,75	> C, de 4.000 >	86,75			OBLIGACIONES					
18-7-923	86,75	> B, de 2.000 >	86,75	17-7-923	354,00	Bonos del Banco de España.....	500			355,00	
18-7-923	86,75	> A, de 1.000 >	87,00	18-7-923	88,95	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4		88,95	
18-7-923	87,00	> G, de 100 >	87,00	18-7-923	99,95	Idem id. id.....	500	5		99,95	
18-7-923	87,00	> H, de 200 >	87,00	17-7-923	111,50	Idem id. id.....	500	6		111,50	
5-7-923	86,75	En diferentes series.....		16-7-923	75,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500				
		4 POR 100 AMORTIZABLE			2-7-923	93,75	F. C. M. Z. A., Va- (Serie A.	500	5		
25-6-923	90,25	Serie E, de 35.000 pesetas nominales		22-5-923	77,75	Madrid a Ariza..... > B.	500	4			
18-7-923	89,00	> D, de 12.500 >		14-5-923	72,35	> C.	500	4 1/2			
16-7-923	89,00	> C, de 5.000 >		20-1-923	93,50	Idem Norte de Espa- 1. ^a serie.	500	3			
18-7-923	88,25	> B, de 2.500 >		26-5-922	58,25	ña. Emisión 17 de 2. ^a serie.	500	3			
18-7-923	89,00	> A, de 500 >	80,00	18-5-921	53,00	Enero de 1905..... 3. ^a serie.	500	3			
9-7-923	89,00	En diferentes series.....		18-11-920	52,00	4. ^a serie.	500	3			
		5 POR 100 AMORTIZABLE			20-1-923	59,50	5. ^a serie.	500			
7-7-923	96,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	96,10			<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>					
8-7-923	96,00	> E, de 25.000 >	96,20	18-7-923	82,00	Obligaciones	500				
7-7-923	96,25	> D, de 12.500 >	96,20	28-5-923	97,00	Expropiaciones del Interior.....	500				
18-7-923	96,25	> C, de 5.000 >	96,20	17-7-923	88,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			88,00	
18-7-923	96,25	> B, de 2.500 >	96,20	18-7-923	88,00	Idem id. 1918.....	500			88,00	
8-7-923	96,25	> A, de 500 >	96,20	28-4-923	95,00	Cédulas del Ensanche.....	500				
17-7-923	96,10	En diferentes series.....				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS				CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
		5 POR 100 AMORTIZABLE			4 por 100 perpetuo al contado.....	305,600				París, a la vista, cheque, 25.000 francos a	
		EMISIÓN DE 1917			Idem fin corriente.....	»				40,50 pesetas por 100 francos. --25.000 a 41,10.	
18-7-923	96,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		Idem fin próximo.....	»					125.000 a 41,35. --100.000 a 41,20.	
18-7-923	96,00	> E, de 25.000 >		4 por 100 amortizable.....	1.000					LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a	
16-7-923	96,15	> D, de 12.500 >	96,25	5 por 100 amortizable.....	187,000					32,14 pesetas una.	
18-7-923	96,00	> C, de 5.000 >	96,00	Acciones del Banco de España.....	20,800					New-York, a la vista, cheque, 10.000 dollars	
18-7-923	96,00	> B, de 2.500 >	96,25	Idem del Banco Hipotecario.....	21,000					a 7,02.	
18-7-923	96,00	> A, de 500 >	96,25	Idem de la Arrendataria de Tabacos...	8,000					ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a 30,35	
18-7-923	96,00	En diferentes series.....		Azucarera.—Preferentes	»					pesetas por 100 liras.	
18-7-923	96,00			Idem.—Ordinarias	»						
				Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	59,500						
				Idem id. al 6 %.....	11,500						

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 3.ª

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, a caballo o en carruaje, entre las oficinas del Ramo de Cuéllar de Baza (Granada) y Vélez-Rubio (Almería) (55 kilómetros), bajo el tipo máximo de 6.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones principales de Granada y Almería, en las oficinas del Ramo de Cuéllar de Baza y Vélez-Rubio y en la Dirección general, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 18 de Agosto próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 23 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 14 de Julio de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

Don ... natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1088

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre las oficinas del Ramo de Quesada y Peal de Becerro (11 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Jaén y en la oficina del Ramo de Quesada, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del

Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 2 de Agosto próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Jaén el día 7 de Agosto a las once horas.

Madrid, 14 de Julio de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

Don ... natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1088

DIRECCION DE TETEGRAFOS

Autorizada esta Dirección general por Real orden de fecha 11 del actual para celebrar una subasta pública para adquisición de 10.750 postes de pino sulfatado de varias dimensiones con destino a diversos servicios de la red telegráfica del Estado, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base a la mencionada subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de 10.750 postes de varias dimensiones con destino a diversos servicios de la red telegráfica del Estado.

GENERALES Y ECONOMICAS

1.ª El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907 y a la de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

2.ª La subasta se celebrará el día 21 de Agosto del corriente año, verificándose el acto a las once en el salón de actos de esta Dirección general, Palacio de Comunicaciones, sito en la plaza de Castelar, presidido por el Ilmo. Sr. Director general o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la División cuarta, del Jefe del Negociado 1.ª y del Notario, que levantará el acta correspondiente, dándose un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos. También asistirá como asesor el Abogado del Estado asignado a esta Dirección general.

3.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público, Caja General de Depósitos o en sus Sucursales de provincias, la cantidad de 5.000 pesetas, acreditando a la proposición la oportuna carta de pago, cuyo importe puede consignarse por el interesado ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública a los tipos y en la forma que prevengan las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1870.

4.ª Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de octava clase y podrán redactarse en la forma siguiente:

“Me obligo a entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha), 250 postes de pino sulfatado de 12 metros a ... pesetas uno (tantas pesetas); 1.000 idem id. de 10 idem, a ... pesetas uno (tantas pesetas); 5.000 idem id. de 8 idem, a ... pesetas uno (tantas pesetas); 4.500 postes de pino sulfatado de 7 metros, a ... pesetas uno (tantas pesetas), o sea por un total de ... (tantas pesetas), colocados sobre vaoén en estación o estaciones fijas de (tal línea) y de (tal Compañía), siendo todos los postes inyectados al sulfato de cobre. Para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de (tantas pesetas), que se previene.”

Fecha, firma y domicilio.

El cambio de una palabra del modelo por otra o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.ª No se admitirán proposiciones ofreciendo postes que no sean de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

6.ª Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente, así como el documento justificativo de haber cumplido lo que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Julio de 1921 referente a retiros obreros.

7.ª Las proposiciones podrán hacerse, bien por el total de los 10.750 postes, o por partidas determinadas de cada una de las dimensiones que se mencionan.

La adjudicación provisional se hará a favor del autor o autores de las proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrecen los postes a más bajo precio, puesto que todos han de llenar las condiciones facultativas señaladas en el pliego correspondiente. Al efecto, se aceptará de cada proposición el todo o parte de lo ofrecido, según resultado de la indispensable comparación de precios que con las demás presentadas se haga. Si hubiere dos o más proposiciones

iguales y fueren los más beneficiosas, se verificará la licitación en el mismo acto por puja a la llana durante el término de quince minutos entre los uniformes de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

8.º En el término de quince días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunicó al contratista o contratistas la consiguiente adjudicación y aprobación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total de los 10.750 pesetas al tipo de adjudicación o de la partida adjudicada, otorgando en Madrid, y dentro de dicho plazo, la correspondiente escritura de contrato.

Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta que se remitirán a la Dirección general, serán de cuenta del contratista o contratistas a quienes se hagan las adjudicaciones, debiendo abonar el coste de la inserción de este pliego en la Gaceta de Madrid, en la debida proporción a la cantidad adjudicada, según correspondiera a cada uno.

9.º La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico o en valores públicos, pero en este último caso se acompañará a la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato, o impidiéndose que éste tenga efecto en el término señalado, se anotará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que desde luego quedará a beneficio de la Administración como indemnización por la demora en el servicio. En este caso se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presenta proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

11.º La entrega de los postes objeto de esta subasta se efectuará cargados sobre vagón en cualquier estación férrea española de vía ancha, por cuenta del contratista y dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del pedido.

12.º El reconocimiento se hará en los puntos que designe la Administración, de acuerdo con el contratista o contratistas, por el funcionario o funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en el presente pliego se señalan y harán marcar los que resulten útiles y admitidos, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente el material hasta ser colocados por su cuenta sobre vagón donde tendrá efecto la recepción defini-

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los operarios o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones, así como también la cantidad de 20 pesetas diarias de dietas a cada uno de los comisionados nombrados al efecto.

13.º Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse del material subastado resultare alguno que no cumplierse con las condiciones del contrato, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla, en el término de cincuenta días a contar desde el en que oficialmente se le comunicó haber sido desechado.

14.º En el caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato, por incumplimiento de las condiciones generales y económicas de este pliego, o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa del que facultare, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista si aquéllos no alcanzaren, del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere dado lugar.

15.º Los tipos máximos por los que se admiten proposiciones son: 51 pesetas para cada poste de 12 metros; 32 pesetas para cada poste de 10 metros; 24 pesetas para cada poste de ocho metros, y 16 pesetas para cada poste de siete metros.

16.º El contratista queda obligado a cumplir las disposiciones de las autoridades y sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

17.º El pago se efectuará por libramientos que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario y en vista del certificado o certificados que acrediten ser útiles y estar definitivamente recibidos los postes y con cargo al capítulo 28, artículo 4.º del vigente presupuesto.

18.º El contratista queda obligado a satisfacer el 1,20 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecido o que se establezcan.

19.º Verificada la recepción total de los postes y acordado el pago de los mismos, se devolverá al contratista o contratistas la fianza definitiva.

NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio de 1910, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección a la producción nacional, antes citada:

2.º Artículo 10.º— Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposi-

ción admisible, una subasta o un concurso reservado a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11.º En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente, y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12.º En todo caso las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14.º Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.º Los postes habrán de estar cortados en la época en que la savia ha descendido por completo, cuya circunstancia se justificará además del certificado de la autoridad correspondiente, por el reconocimiento que de los mismos hayan de efectuar el funcionario o funcionarios facultativos que la Dirección general designe. Serán de pino, inyectados al sulfato de cobre, rollizos, no admitiéndose maderas aserradas en sentido longitudinal, no debiendo tener nudos gruesos ni vetas sesgadas, no arrollados, es decir, no separadas sus capas anuales, perfectamente sanos, sin sangrar, produciendo un sonido claro al golpearlos con un martillo, estando colocados entre dos apoyos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso a que se destinan; estarán bien descortezados, presentando una superficie lisa y terminada en punta o chafán por la argolla.

Señalados desde el raízal a la cogolla, admitiendo, sin embargo, las tolerancias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raízal a la cogolla que no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, o sea en forma de S, que ceda una, aproximadamente, compen^a la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, la mayor sea siempre la más próxima a la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercera. Curvas e irregularidades que afecten sólo a la longitud de 1,50 metros, medidos desde la co^z, considerándose como inútiles los que varían rápidamente de curvatura, los que tengan varias en distintos planos o que formen hacia la cogolla una curva muy marcada.

2.ª Las dimensiones mínimas del grueso de los postes habrán de ser: circunferencia en la cogolla, para los de siete metros, 32 centímetros; para los de 10 metros, 38 ídem, y para los de 12 metros, 44 ídem.

Circunferencia, a metro y medio de la co^z; para los de siete metros, 52 centímetros; para los de ocho, ídem, 57; para los de 10 ídem, 62, y para los de 12 ídem, 70 centímetros.

Quando a juicio del funcionario o funcionarios encargados del reconocimiento se considere que la madera, por su bondad y buenas condiciones lo merece, podrán admitirse postes con la tolerancia de dos centímetros de menos en la circunferencia a metro y medio de la co^z y también con el 1 por 100 en las longitudes, siempre que estas tolerancias no excedan en un 20 por 100 del material a reconocer.

3.ª Deberán llevar una corona hecha a fuego a la distancia de dos metros de la co^z u otra señal que pueda verse fácilmente y ofrezca carácter permanente.

4.ª La madera deberá estar bien desecada para que la inyección se haga en buenas condiciones.

El antiséptico ha de ser: una disolución acuosa de sulfato de cobre que contenga dos partes de sulfato de cobre como minimum, por cada cien de agua. Esta disolución será completamente neutra, no dando reacción acida ni básica. Será también limpia y clara, sin sustancias en suspensión y no dejará depósito en los tanques.

La cantidad de líquido absorbido será la suficiente para hacer fijar cinco kilos de sulfato metálico por metro cúbico de madera, adoptando esta cifra como minimum.

El sulfato de cobre será previamente analizado para determinar su riqueza y calidad; se impone la condición de no contener impurezas ferruginosas en cantidad superior al 1 por 100.

La inyección se hará por presión en vaso cerrado, por el procedimiento de Bracon. Los tanques, tuberías y cámaras de inyección, y en general todo aquello que durante la operación haya de estar en contacto con la disolución, serán de naturaleza que no reduzcan el sulfato de cobre y rebajen, por consiguiente, la concentración de la disolución.

Las operaciones del sulfato las dirigirá el funcionario facultativo designado por la Dirección general, y en el reconocimiento podrán inutilizar el medio por ciento del total de los postes, a fin de comprobar si el antiséptico llegó al eje longitudinal de los

mismos, no contándose los inutilizados en el número de los recibidos, y sin que el contratista tenga derecho a indemnización por haber inutilizado los que sirven para esta segunda prueba.

Madrid, 11 de Julio de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Aprobado: el Ministro de la Gobernación, Almodóvar.

S—1074

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRAULICOS

Autorizada esta Dirección general, por Real orden de 21 de Junio de 1923, para realizar un concurso para la adquisición, transporte y montaje de maquinaria y accesorios de la instalación para el taller de carpintería anejo al Canal de Castilla, en Valladolid, ha señalado el día 31 del mes de Agosto del corriente año, a las doce, para la apertura de los pliegos que presenten los concursantes.

El pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas, así como el modelo de proposición, se hallarán de manifiesto en el Despacho de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de las Oficinas del Canal de Castilla y Canalización del Manzanares, sita en esta Corte, calle de la Lealtad, núm. 11, bajo izquierda, durante las horas hábiles de oficina, admitiéndose proposiciones en el referido Negociado hasta las trece horas del día 30 de Agosto próximo.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase octava, ajustadas al adjunto modelo de proposición.

Los concursantes podrán proponer el sistema y detalles que crean convenientes, siempre que se ajusten a lo preceptuado en el pliego de condiciones facultativas, debiendo acompañar a la proposición la oferta correspondiente, compuesta de Memoria, planos y presupuestos, con el detalle necesario para que queden completamente definidas las obras que se propongan.

Por separado y a la vista se entregará el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de mil quinientas pesetas (1.500 pesetas) como garantía de la oferta.

La apertura de pliegos tendrá lugar en Madrid ante esta Dirección general en forma análoga a la prevenida en la Instrucción para subastas de 11 de Septiembre de 1886.

La Administración, teniendo en cuenta la práctica de los proponentes, así como el precio pedido, elegirá la proposición más conveniente, aun cuando no sea la más económica, reservándose el derecho de rechazarlas todas y de proponer modificaciones a las que con ellas considere aceptables, previo informe del Consejo de Obras públicas.

El resultado del concurso se publicará en la GACETA DE MADRID, duen-

do los concursantes, con excepción del adjudicatario, si lo hubiere, retirar los depósitos, a partir de la fecha de la adjudicación.

Madrid, 16 de Julio de 1923.—El Director general, Nieto

Modelo de proposición.

D. vecino de enferado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID el día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público del suministro y montaje de la maquinaria y accesorios de la instalación para el taller de carpintería anejo al canal de Castilla, en Valladolid, se comprometo a realizar dicho suministro e instalación con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones y con arreglo al proyecto que acompaña, por la cantidad total de ... (Aqui la proposición que se haga, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente al suministro e instalación referidas.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—1001

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

SECCION DE FOMENTO.—NEGOCIADO 1.º

La Diputación provincial, en sesión de 26 de Junio último, acordó contratar en pública subasta las obras de habilitación del camino vecinal de San Martín de Valdeiglesias al límite de la provincia de Avila, con arreglo al presupuesto de 243.447,97 pesetas y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que a continuación se publican, en cumplimiento del artículo 9.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para contratación de servicios provinciales y municipales; advirtiéndose que el plazo para la presentación de pliegos será desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, de diez a doce de la mañana, y los depósitos que se constituyan en la Depositaria provincial se efectuarán de diez a once de la indicada fecha.

La subasta se celebrará con asistencia de Notario el día 7 de Agosto próximo, a las doce horas, en la casa palacio de la Diputación, calle de Fomento número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia o del Diputado provincial en quien delegue al efecto, y el que designe la Corporación.

Las proposiciones, recibos de depósitos provisionales y fianzas definitivas, deberán proveerse del timbre que determina la base primera del arbitrio establecido por la Corporación.

Madrid, 21 de Julio de 1923.—Conforme: El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, José de la Fuente.

Plego de condiciones facultativas que, además del general aprobado para las obras de caminos vecinales en 22 de Diciembre de 1911, deberá regir en la ejecución del camino de San Martín de Valdeciencias al límite de la provincia de Avila.

Artículo 1.º

Sección del camino.—El ancho del camino será de cinco metros (5,00) distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros (4,00) para el firme y un metro (1,00) para los dos paseos.

La inclinación de éstos hacia el borde exterior será de cuatro centímetros (0,04) por metro.

Artículo 2.º

Caja.—La caja tendrá quince centímetros (0,15) de profundidad por cuatro metros (4,00) de ancho, y será de forma rectangular.

Artículo 3.º

Cunetas.—La sección transversal de las cunetas abiertas en roca será un rectángulo de cuarenta centímetros (0,40) de base por quince (0,15) de altura.

La de las que se abran en tierra o en terreno de tránsito será un trapecio de cincuenta centímetros (0,50) de latitud en la parte superior, treinta (0,30) en la inferior y veinte (0,20) de profundidad o altura. El Ingeniero encargado, dando cuenta al Ingeniero Jefe, podrá modificar las dimensiones que con carácter general se asignan en este artículo.

Artículo 4.º

Paso de cauces.—Los pasos de cauces son los siguientes: un badén modelo especial. Tres tajcas del modelo número 4. Cuatro idem del modelo número 16. Cuatro alcantarillas del modelo número 26 y una alcantarilla del modelo número 31, cuyas formas, dimensiones, profundidad de cimientos y distintas clases de fábrica, quedan detalladas en el anejo correspondiente. Para la casilla, sus elementos materiales y fábricas, están definidas en su presupuesto.

Artículo 5.º

Firme.—El firme tendrá la forma que se de alle en los planos; y se compondrá de una sola capa de piedra partida al tamaño que marca el pliego de condiciones generales de veinte centímetros (0,20) de espesor en el centro y quince (0,15) en los bordes.

Estas dimensiones son las que deberá tener el firme después de la consolidación artificial en la recepción de las obras.

Encima de la piedra y paseos se extenderá una capa de recho de tres centímetros (0,03) de espesor.

La consolidación se llevará a efecto por medio de cilindro de tracción animal con arreglo a lo especificado en el pliego de condiciones generales.

Artículo 6.º

Calidad de la piedra.—La piedra para el firme será necesariamente de

igual o mejor calidad y naturaleza que la de las canteras o procedencias que se indican en el adjunto cuadro, y respectivamente para los kilómetros que en el mismo se citan, sin que se entienda el contratista obligado a traerla de las que se designan en el repetido cuadro.

Perfil 1 al 180 kilómetros: calidad de la piedra, granítica; canteras o procedencias, del Cerro.

Perfil 180 al 251 kilómetros: calidad de la piedra, cuarzo; canteras o procedencias, de la Dehesa.

Perfil 251 al final: calidad de la piedra, granítica; canteras o procedencias, Monte de la Magdalena.

Artículo 7.º

Orden de ejecución de los trabajos.—En el orden de ejecución de los trabajos y en el desarrollo de los mismos, deberá atenderse el contratista a lo que disponga el Ingeniero encargado de la dirección de las obras.

Artículo 8.º

Plazo de ejecución.—El plazo de ejecución será de cuatro años y una vez terminadas las obras se procederá a su recepción definitiva con arreglo a las disposiciones vigentes.

El contratista está obligado, según previene la ley de Accidentes del trabajo, a garantizar los que pudieran ocurrir a sus obreros quedando a salvo la responsabilidad de la Administración.

Madrid, 20 de Junio de 1923.—El Ingeniero autor del Proyecto, Antonio Riera.—Examinador: El Ingeniero Jefe, A. Soriano.

Plego de condiciones económico-administrativas para contratar mediante subasta pública las obras de habilitación del camino vecinal de San Martín de Valdeciencias al límite de la provincia de Avila.

Primera. El contratista se obliga a realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado, a las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generales de 13 de Marzo de 1903.

Segunda. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, que asciende a 243.447,97 pesetas.

Tercera. No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Cuarta. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con el debido poder bastantado a su costo por el Letrado provincial D. José M.º de Olózaga, designado al efecto por la Diputación.

Quinta. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Sexta. Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta constituirán previamente, como fianza provisional, en la Caja general de De-

pósitos o en la de esta Diputación, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, o sean 12.172,39 pesetas.

Séptima. La rebaja o beneficio que haya de hacerse por los licitadores, versará sobre el tanto por ciento de los precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

Octava.—En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el artículo 18 de la citada Instrucción.

Novena. Una vez aprobado el remate y en el término de diez días, a contar desde el en que se le comunicó al rematante, consignará éste en la Caja general de Depósitos o en la de la Corporación, en concepto de fianza definitiva y como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del referido presupuesto, o sean 24.344,79 pesetas en metálico o su equivalencia en efectos públicos al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito; debiendo en este último caso reponer el mismo si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo del contrato.

Asimismo, y con arreglo a lo establecido en el artículo 13 de dicha Instrucción, se admitirán como fianzas provisional y definitiva los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean tales acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Décima. La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas o en el de las generales de 13 de Marzo de 1908. El resguardo de la fianza se conservará en el expediente hasta tanto que, hecha la liquidación definitiva y declarado exento de responsabilidad el contratista, justifique éste haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y cumplido los demás requisitos que exige el art. 65 del referido pliego de condiciones generales, modificado por Real decreto de 7 de Agosto de 1910, en cuyo caso le será devuelto dicho documento.

Undécima. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese a la formalización del contrato o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Igual procedimiento se seguirá si el contratista no diese principio a las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcado o faltase a cualquiera de las condiciones del mismo.

Duodécima. A los diez días de formalizado el contrato, el adjudicatario se obliga a dar principio a las obras con el número de operarios suficientes, a juicio del Ingeniero Jefe, a fin de que se hallen terminadas en el plazo de cuatro años y en el de

parado en las condiciones facultativas.

Dieciséisava. El importe a que se obliga este servicio, con arreglo al presupuesto de la subasta, se satisfará al contratista mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho facultativo con cargo a la cantidad consignada en el presupuesto provisional y en el plazo de cuatro anuales.

Dieciséptima. Se abonará mensualmente al contratista la obra que en realidad ejecuta, con arreglo a lo prescrito en el artículo 23 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1905 y previa la certificación a que alude la anterior cláusula.

Diecioctava. Este contrato no podrá someterse a jurado arbitral ni a otra jurisdicción que la competente que marca el artículo 32 de la referida Instrucción de 1905.

Diecinuevava. El contratista se someterá, además de a dicho pliego de condiciones generales, a los preceptos de la Instrucción de 21 de Enero de 1905, en todo aquello que no esté previsto en aquél o no se halle en contradicción con el mismo.

Veintésima. Es de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasionen el remate y la formalización del contrato, contribuciones, impuestos o arbitrios establecidos o que se establecieron sobre contratos de esta naturaleza.

Veintioctava. Con arreglo al párrafo 2.º del artículo 37 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, el abono de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras será asimismo de cuenta del contratista, que abonará con arreglo y proporción a las certificaciones sin rebasar la cifra consignada en el pliego de condiciones facultativas, en tiempo y cantidad.

Veintinuevava. Con arreglo a lo prevenido en los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, el concesionario queda obligado a celebrar, con los obreros de que haya de valerse para la ejecución de estas obras, un contrato en el que habrá de quedar estipulado:

1.º La duración del contrato, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión Local de Reformas Sociales, presidida por la autoridad gubernativa, cuyos laudos podrán utilizarse los acuerdos que establece la ley de Entendimiento civil.

Veintioctava. El contratista, cuando en la obra hayan de emplearse artículos de procedencia extranjera, se someterá a lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio de 1910.

Modelo de proposición
Don N. N., vecino de..., que habita

en... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a los cuales se saca a pública subasta las obras de habilitación del camino vecinal de San Martín de Valdeiglesias al límite de la provincia de Avila, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiéndolo o mejorando sea y llamamiento el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)
Madrid, 23 de Julio de 1923.—El Jefe de la Sección de Fomento, Román de Oro.

S—1985

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HINOJOSA DEL DUQUE

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Dionisio Revaliente Velasco, número 1 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Juan Pedro Revaliente Caballero y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan Pedro Revaliente Caballero se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Pedro Revaliente Caballero para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consuli español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Dionisio Revaliente Caballero.

El referido Juan Pedro Revaliente Caballero es natural de esta villa, hijo de Miguel y de María San Diego, cuenta cincuenta y ocho años de edad, se ausentó de ésta hace unos quince años, desconociéndose el nombre que tomó, de oficio jornalero, de estatura regular, constitución buena, pelo negro, color del rostro moreno y el ojo derecho tanfigurado.

Hinojosa del Duque, 14 de Abril de 1923.—El Alcalde. M—1985

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE IBI

D. Francisco Pérez Sirera, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de la real villa de Ibi.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento expediente para idstia-

ficar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Bautista Navarro Jover, padre del mozo número 3 del sorteo del actual reemplazo y cupo de esta villa, Bautista Navarro Verdú, circunstancia alegada por este como causa de exención del servicio en filas, cumpliendo lo que previene el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto a fin de que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del aludido Bautista Navarro Jover, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes a los oportunos efectos, para lo cual se inserta la siguiente relación de los datos que se tienen para la identificación del presunto ausente. Nombre: Bautista Navarro Jover, edad actual unos sesenta años, estado casado, oficio papelerero, sus señas: color sano, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos y como señas particulares dos cicatrices en la garganta. El presunto ausente ocupareció de esta villa hará unos doce años, sin que se supiera a dónde fué.

Ibi, 14 de Abril de 1923.—El Alcalde, Francisco Pérez. M—5665

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ILLANO

Don Félix Fernández Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Illano.

Hago saber: Que a instancia de parte interesada y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas se tramitaron por esta Alcaldía expedientes para justificar que continúa ignorándose el paradero de los individuos siguientes:

Leandro, José y Benigno Pérez Manjardín, hijos de José y María y hermanos del mozo número 8 del año último, que se ausentaron para Buenos Aires hacia los meses de Agosto, Diciembre y Septiembre de los años de 1904, 1906 y 1909, cuentan treinta y cinco, treinta y tres y veintinueve años respectivamente y eran de las señas siguientes:

Leandro, estatura a la edad, color bueno, cejas y pelo castaño.

José y Benigno, estatura a la edad, color moreno, pelo y ojos negros.

Manuel y José Piquín Villabiciella, hijos de Manuel y María, naturales de esta villa y hermanos del mozo del año de 1921, número 10, de treinta y tres y treinta años, de estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros.

José Molinero Linares, hijo de Modesta, natural de Caimadeviella y hermano del mozo número 25 de 1921, de estatura regular, color bueno, pelo y ojos castaños, que se ausentó para Buenos Aires en 1907.

Y habiendo acordado el Ayuntamiento que hay motivos suficientes para suponer que continúa ignorándose el paradero de los citados sujetos, se publica el presente rogando a las personas que tengan conocimiento de todos o algunos de ellos, se sirvan participarlo a esta Alcaldía a la mayor brevedad.

Illimo, 17 Abril de 1923.—El Alcalde, Felipe Hernández.

M—5014

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ILLAS

D. Felipe Hernández Álvarez, secretario Teniente de Alcalde, en funciones de Alcaldía constitucional de Illas.

Hago saber: Que conforme al artículo 145 del Reglamento de la ley de Reclutamiento y reemplazo de Ejército me hallo instruyendo expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de José Maclas y Armando Álvarez Álvarez, hijos de Manuel y Tomasa, quienes desde su pueblo natal, barrio del Pantano, parroquia de Villa, en este Concejo, se dirigieron a la república de Cuba, sin que desde entonces se haya sabido de ellos, teniendo al partir las siguientes señas personales: del José Manuel, pelo, cejas y ojos castaños; delgado, y del Armando, pelo, cejas y ojos negros, grueso y ambos altos, color moreno, nariz, boca y orejas regulares, frente ancha; tienen veinticinco y veintiséis años de edad, respectivamente, y son hermanos legítimos del mozo Rogelio Amador, núm. 24 del reemplazo del año actual.

Y para que llegue a conocimiento de las Autoridades de todas clases, y especialmente de los Consules en los países donde existe emigración, se hace público a medio del presente edicto, a fin de que se practiquen las oportunas gestiones en averiguación del paradero de los referidos ausentes, dando cuenta a este Ayuntamiento del resultado, caso de ser conocido.

Dado en Illas a 25 de Marzo de 1923. El segundo Teniente de Alcalde, Felipe Hernández. M—5016

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE INGENIO

D. Ricardo Boada Rodríguez, Alcalde constitucional de este pueblo del Ingenio.

Hago saber: Que para justificar la excepción alegada por el mozo de este pueblo y reemplazo de 1921, Juan Gópera Valencia, hijo de Agustín y de Josefa, me hallo instruyendo expediente para comprobar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los hermanos de aquél llamados Agustín y Pedro, los cuales son solteros, de treinta y cinco y veintinueve años de edad respectivamente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas, ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, participen a esta Alcaldía, caso de conocerlo, el paradero de los individuos de referencia, a los efectos oportunos.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, libro el presente en este pueblo del Ingenio a 17 de Marzo de 1923.—Ricardo Boada. M—5007

D. Ricardo Boada Rodríguez, Alcalde

de constitucional de este pueblo del Ingenio.

Hago saber: Que para justificar la excepción alegada por el mozo de este pueblo y reemplazo de 1922 Juan Pérez Santana, hijo de Federico y Andrea, me hallo instruyendo expediente para comprobar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del padre de aquél, llamado Federico Pérez Hernández.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del vigente Reglamento de Quintas para la ejecución en la referida ley, ruego a todas las autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, participen a esta Alcaldía, caso de conocer el paradero del citado individuo a los efectos oportunos.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, libro la presente en este pueblo de Ingenio a 17 de Marzo de 1923. El Alcalde, Ricardo Boada. M—5008

D. Ricardo Boada Rodríguez, Alcalde accidental de este pueblo de Ingenio.

Hago saber: Que para justificar la excepción alegada por el mozo de este pueblo y reemplazo actual Juan Ojeda Estupiñán, hijo de Manuel y Catalina, me hallo instruyendo expediente para comprobar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, del hermano de aquél, llamado Francisco, de veintisiete años de edad.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas, ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, participen a esta Alcaldía, caso de conocerlo, el paradero del individuo de referencia.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, libro la presente en este pueblo de Ingenio a 17 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Ricardo Boada. M—5009

D. Ricardo Boada Rodríguez, Alcalde accidental de este pueblo de Ingenio.

Hago saber: Que para justificar la excepción alegada por el mozo de este pueblo y reemplazo actual, Agustín Sánchez González, hijo de Francisco e Isabel, me hallo instruyendo expediente para comprobar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de los hermanos de aquél, llamados José y Manuel, solteros, y de veintiséis y veinticuatro años, respectivamente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas, ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, participen a esta Alcaldía, caso de conocerlo, el paradero de los individuos de referencia a los efectos oportunos.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, libro la presente en este pueblo de

Ingenio a 17 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Ricardo Boada.

M—5010

D. Ricardo Boada Rodríguez, Alcalde accidental de este pueblo de Ingenio.

Hago saber: Que para justificar la excepción alegada por el mozo de este pueblo y reemplazo actual Juan Caballero y Caballero, hijo de Luis y de María, me hallo instruyendo expediente para comprobar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del hermano de aquél, llamado Antonio, el cual es soltero y de veintiseis años de edad.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del vigente Reglamento de Quintas, para la ejecución de la referida ley, ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, participen a esta Alcaldía, caso de conocerlo, el paradero del mozo de que se trata, a los efectos procedentes.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, libro el presente en este pueblo del Ingenio a 17 de Marzo de 1923.—Ricardo Boada. M—5011

El Ricardo Boada Rodríguez, Alcalde accidental de este pueblo de Ingenio.

Hago saber: Que con el fin de justificar la excepción alegada por el mozo de este pueblo y reemplazo actual, Domingo González Jiménez, hijo de Francisco y de Rosalía, me hallo instruyendo expediente para comprobar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de los hermanos de aquél, llamados Manolo y Antonio, los cuales son solteros y de treinta y nueve y veintiséis años de edad, respectivamente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del vigente Reglamento de Quintas, para la ejecución de la referida ley, ruego a todas las autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, participen a esta Alcaldía, caso de conocerlo, el paradero de los mozos de referencia, a los efectos oportunos.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, libro el presente en este pueblo de Ingenio a 17 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Ricardo Boada. M—5012

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ISCAR

D. Baldomero Martín del Caño, Alcalde constitucional de esta villa de Iscar, provincia de Valladolid.

Hago saber: Que a instancia de Basilio Cabrero Blanco, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del expresado mozo, atestado en el año 1923 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Pez

dro Cabrero Blanco, hermano de dicho mozo, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Luis (ya difunto) y de Rufa, nació en Iscar, provincia de Valladolid, el día 18 de Octubre de 1889, teniendo, por tanto, ahora si vive, treinta y tres años; su estado era el de soltero y de oficio labrador, al ausentarse hace doce años del pueblo de Iscar, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Pedro Cabrero Blanco, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Isicar, 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Baldomero Martín.

M—5015

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JAEN

D. Manuel García de Quesada y Martínez Victoria, Abogado y Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo número 129 del sorteo del reemplazo actual, Juan Francisco García, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Francisco García Belmonte, y a los efectos que determinan los artículos 83 y 145 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco García Belmonte, se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado padre, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar del tal citado mozo.

Señas de Francisco García Belmonte: natural de Jaén, de cuarenta años de edad, con alguna instrucción, de profesión jornalero, estatura regular, pelo castaño, barba berrada, color moreno, con una pinta blanca en un ojo.

Jaén, 11 de Abril de 1923.—El Alcalde, Manuel García. M—5017

D. Manuel García de Quesada y Martínez Victoria, Abogado y Alcalde Constitucional de esta capital.

Hago saber: Continuando ausente en ignorado paradero Eusebio García Panzano, padre del mozo sujeto a revisión Eusebio García Mendieta, número 108 del reemplazo de 1921, se hace público por medio del presente, a los efectos que determina el artículo 145 del Reglamento dictado para la ejecución de la vi-

gente ley de Reemplazos, a fin de que las personas o Autoridades que tengan noticias de su paradero, lo comuniquen a la brevedad posible a esta Alcaldía.

Señas del interesado: Pelo castaño, de cuarenta y cinco años de edad, viudo de Eusebia Mendieta Media, natural de Cazorla y de profesión jornalero.

Jaén, 11 de Abril de 1923.—El Alcalde, Manuel García Quesada.

M—5013

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA LAGUNA

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Domingo Espinola López, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido individuo se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Domingo Espinola López es hijo de Antonio y de Balbina, cuenta veinticinco años de edad, es jornalero, soltero, rubio, barba poca, estatura regular.

En La Laguna a 2 de Abril de 1923.—El Alcalde, Arturo Vergara.

M—5020

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Pedro Espinola López, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido individuo se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pedro Espinola López es hijo de Antonio y de Balbina, cuenta treinta y dos años de edad, jornalero, casado con Leonor Martín, color trigueño, de mediana estatura, con barba.

En La Laguna a 2 de Abril de 1923.—El Alcalde, Arturo Vergara.

M—5021

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Rodríguez Expósito, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del

aludido individuo se sirva participarlo con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Rodríguez Expósito es hijo de Domingo y de Francisca, cuenta cuarenta y cuatro años de edad, estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba afeitada, frente estrecha, nariz y boca regulares.

En La Laguna a 2 de Abril de 1923.—El Alcalde, Arturo Vergara.

M—5022

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel Rodríguez Expósito, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido individuo se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel Rodríguez Expósito es hijo de Domingo y de Francisca, cuenta cuarenta años de edad, estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba afeitada, frente estrecha, nariz y boca regulares.

En La Laguna a 2 de Abril de 1923.—El Alcalde, Arturo Vergara.

M—5024

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Domingo Rodríguez Expósito, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido individuo se sirva participarlo con la mayor suma de antecedentes.

El citado Domingo Rodríguez Expósito es hijo de Domingo y de Francisca, cuenta veintinueve años de edad, estatura regular, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba afeitada, frente despejada, nariz y boca regulares.

En La Laguna a 2 de Abril de 1923.—El Alcalde, Arturo Vergara.

M—5025

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Pérez González, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conoci-

miento de la actual residencia del aludido José Pérez González se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado individuo es hijo de José y de Antonia, cuenta treinta y cuatro años de edad, estatura regular, color trigoño, barba poca, ojos azules, frente ancha, pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regulares.

En La Laguna a 2 de Abril de 1923.—El Alcalde, Arturo Vergara.
M—5026

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Pedro Pérez González, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido individuo se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pedro Pérez González es hijo de José y de Antonia, cuenta treinta y dos años de edad, estatura regular, color moreno, barba poca, ojos negros, frente despejada, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca regular.

En La Laguna a 2 de Abril de 1923.—El Alcalde, Arturo Vergara.
M—5027

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Santiago Báez Alonso, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido individuo se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Santiago Báez Alonso es hijo de Damaso y de María Antonia, cuenta cincuenta y dos años de edad, casado, jornalero, estatura regular, ojos pardos, color moreno, y sin señas particulares.

En La Laguna a 2 de Abril de 1923.—El Alcalde, Arturo Vergara.
M—5028

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Angel de la Rosa Alberto, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el pre-

sente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido individuo se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Angel de la Rosa Alberto es hijo de Antonio y de Indalecia, cuenta treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, estatura regular, color moreno, ojos azules, barba afeitada, y sin señas particulares.

En La Laguna a 2 de Abril de 1923.—El Alcalde, Arturo Vergara.
M—5029

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Bernardo de la Rosa Alberto, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido individuo se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Bernardo de la Rosa Alberto es hijo de Antonio y de Indalecia, cuenta treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, estatura regular, color moreno, ojos negros, barba poca y señas particulares ninguna.

En La Laguna a 2 de Abril de 1923.—El Alcalde, Arturo Vergara.
M—5030

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOS LLANOS

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Miguel Cabrera Morales y Miguel Cabrera Pérez, de más de diez años, de los cuales resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos individuos se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Miguel Cabrera Morales es hijo de Ambrosio y de Jesusa, cuenta cincuenta y dos años de edad, y Miguel Cabrera Pérez es hijo de Miguel Cabrera Morales y de Hermenegilda Pérez Rocha, y cuenta hoy veinticuatro años de edad, y son padre y hermano, respectivamente, del mozo Manuel Cabrera Pérez.

En Los Llanos a 24 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Enrique Enderos.
M—5081

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

D. Juan Millán Cano, Presidente

de la cuarta Sección de Recluta de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándome instruyendo diligencias para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Antonio Sánchez Ruzafa, padre del mozo Pascual Sánchez López, número 46 para el reemplazo de 1923, por el presente se cita, llama y emplazo, para que comparezca en esta población, rogando a las personas que tuvieren conocimiento de su actual paradero, se sirvan manifestarlo ante esta Alcaldía.

Lo que, en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, se hace público por medio del presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la Presidencia, J. Millán.

Lorca, 19 de Abril de 1923.—El Presidente, J. Millán.

M—5093

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORENZANA

D. Manuel Trigo Lorado, primer Teniente, Alcalde constitucional de Lorenzana, provincia de Lugo.

Hago saber: Que a instancia del interesado y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Indalecio María Recalde, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano Antonio Recalde, de veintidós años de edad.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cual quiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Antonio Recalde, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Lorenzana, 23 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Trigo.

M—5045

D. Manuel Trigo Lorado, primer Teniente, Alcalde en funciones de Lorenzana, provincia de Lugo.

Hago saber: Que a instancia del interesado y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo José María Centeno Andía, alistado en el año actual, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano Ramón Centeno Andía, de veintinueve años de edad.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cual quiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últi-

mos diez años del expresado Ramón Conteno Andía, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.
Lorenzana, 23 de Marzo de 1923.
El Alcalde, Manuel Trigo.

M—5016

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOUSANE

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Boullón Cas, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Jesús Boullón Cas, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido sujeto, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Jesús Boullón, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel.

El repetido Jesús Boullón es natural de Lesende, hijo de Ramón y de Julia y cuenta veintiocho años de edad; sus señas personales al ausentarse para la Habana, eran: estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, color triguño.

Lousane, 6 de Junio de 1923.—El Alcalde, José Barreiro.

M—5037

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel Boullón Cas, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Segundo Boullón Cas, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido sujeto se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Segundo Boullón para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel.

El repetido Segundo Boullón es natural de Lesende, y cuenta treinta y seis años de edad; sus señas personales al ausentarse para la Habana eran: estatura baja, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, color moreno

Lousane a 6 de Junio de 1923.—El Alcalde, José Barreiro.

M—5038

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LUARCA

Continuando la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de los individuos que se expresarán, y a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de los ausentes se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes, a fin de que surta sus efectos en los expedientes de excepción de sus hermanos e hijos del reemplazo de 1921, cuyos ausentes son los siguientes:

Ramón Menéndez Suárez, de treinta y cinco años de edad, hijo de Santiago y de Sabina, natural de Aluarca, parroquia de Luarca, que se ausentó para la isla de Cuba hace más de trece años, y hermano del mozo José, número 28.

José Suárez García, natural de Luarca, casado con María García Barreras, que se marchó para la isla de Cuba hace más de trece años, y padre del mozo Jenaro Suárez García, número 32.

María Alonso Mayo, natural de Ayones, en este Concejo, viuda de José Rodríguez, que se marchó hace más de trece años para la isla de Cuba, y madre del mozo José Rodríguez Alvarez, número 89.

Manuel, Ricardo y José Gomoneda García, de treinta y ocho, treinta y uno y veintiocho años de edad, respectivamente, hijos de Ricardo y de María, naturales de San Feliz de Trevias, en este Concejo, que se marcharon para la Habana hace más de trece años, y hermanos del mozo Pie, número 105.

Manuel Alvarez Iglesias, de veintiocho años de edad, hijo de Miguel y de Justa, natural de Villanueva, parroquia de Trevias, en este Concejo, que se marchó para la isla de Cuba hace más de trece años, y hermano del mozo Silvino, número 132.

Vicente Pérez Méndez, de veintiocho años de edad, hijo de Manuel y de Jacinta, natural de Saliente, parroquia de Santiago, en este Concejo, que se marchó para la Isla de Cuba hace más de diez años, y hermano del mozo Manuel, número 144.

Angel y Justo Fernández López, de treinta y dos y treinta y cinco años de edad, respectivamente, hijos de Julián y Perfecta, naturales de Moanes, de dicha parroquia de Santiago, que se marcharon hace más de trece años para la República Argentina, hermanos del mozo Celestino, número 150.

Manuel Cerrada Cerrada, natural de la Mortera, parroquia de Múñas, en este Concejo, casado con Mercedes Fernández, se ausentó para la isla de Cuba, y padre del mozo Laureano, número 176.

Aurelio, Ramón y David Pérez

Fernández, de treinta y seis, treinta y dos y veintinueve años de edad, respectivamente, hijos de José y de Bibiana, naturales de la Cañella de Otar, en este Concejo, se marcharon para Buenos Aires hace más de trece años, y hermanos del mozo José, número 241.

Bonifacio García Fernández, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Vicente y de Carmen, natural de San Cristóbal de Conero, en este Concejo, se ausentó para Buenos Aires hace más de trece años, y hermano del mozo Silvino, número 257.

José, Braulio, Alfredo y Eladio Fernández García, de cuarenta y cinco, cuarenta y cuatro, treinta y cuatro y veintisiete años de edad, respectivamente, hijos de Manuel y de María, naturales de Trevias, en este Concejo, se marcharon el primero para la Habana, y los otros tres para Méjico hace más de trece años, y hermanos del mozo Manuel, número 250.

Segundo López Rodríguez, de veintinueve años de edad, hijo de Manuel y de Encarnación, natural del Postigón, parroquia de Carcedo en este Concejo, que se ausentó para la Isla de Cuba hace más de trece años, y hermano del mozo Emeterio, número 288.

Luarca, 7 de Abril de 1923.—El Alcalde, Mario Pérez.

M—5041

Continuando la ausencia con paradero ignorado por más de diez años de los padres y hermanos de los mozos del reemplazo de 1920, que se expresarán, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la residencia de los ausentes, se sirva comunicarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes, para que surta sus efectos en los expedientes de excepción, instruidos en este Ayuntamiento, cuyos ausentes son los siguientes:

Ricardo Fernández García, de veintiocho años de edad, hijo de Joaquín y de Josefa, natural de Fontoria, parroquia de Luarca; se ausentó para la Isla de Cuba hace más de diez años y hermano del mozo Celestino, número 9.

Gil Díaz Balsa, de treinta y siete años de edad, hijo de Francisco y de Rufina, natural de Ramón, parroquia de Conero, en este Concejo, que se marchó para Méjico hace más de catorce años y hermano del mozo Victor, número 54.

José Suárez Fernández, marinero, natural de Luarca, casado con Carmen Pérez Rodríguez y padre del mozo Basilio Suárez Pérez, número 20, que se marchó para Francia hace más de diez y seis años.

José, Francisco y Ramón Suárez García, de treinta y tres, treinta y veintiocho años de edad, respectivamente, hijos de Ramón y de Clementina, naturales de Menudero, parro-

guía de la Montaña, en este Concejo, que se ausentaron para la Habana hace más de catorce años, y hermanos del mozo Marcelino número 61.

Andrés Blanco Fernández, natural de Sierrahobia, parroquia de Arcallana, en este Concejo, casado con Virginia Alva y padre del mozo Jesús Blanco Alva, número 68, que se ausentó para la Habana hace más de catorce años.

Ricardo Alvarez Fernández, hijo de Antonio y de Juana, natural de Canado de Otur, en este Concejo, que se marchó para la Isla de Cuba hace más de catorce años, y hermano del mozo José, número 105.

Diego Boto Iglesias, natural del Valle de Parodes, en este Concejo, casado con Juana García y padre del mozo Manuel Boto García, número 149, que se ausentó para Madrid hace más de quince años.

José Pérez García, de treinta y cinco años de edad, hijo de Juan y de Carmen, natural de Medreros, parroquia de Barcia, en este Concejo, que se ausentó para la Habana hace más de catorce años, y hermano del mozo Ramón, número 154.

Antonio Castro Garrido, de treinta años de edad, hijo de Pedro y de María, natural del Faedal, parroquia de Muñías, en este Concejo, que se marchó para la Habana hace más de catorce años, y hermano del mozo Marcelino, número 155.

Alfonso Fernández, de veintisiete años de edad, hijo de Gabriela, natural de Talares, parroquia de Barcia, en este Concejo, que se ausentó para Buenos Aires hace más de catorce años, y hermano del mozo Adelino, número 171.

Manuel Díaz Martínez, de veinticuatro años de edad, hijo de Robustiano y de María, natural de Casietas, parroquia de Canero, en este Concejo, que se ausentó para la Habana hace más de catorce años, y hermano del mozo Eugenio, número 195.

José y Celestino Rodríguez, de treinta y cuatro y treinta y un años de edad, hijos de José y de María, naturales de Conqueros, parroquia de la Montaña, en este Concejo, que se ausentaron para la Habana hace más de catorce años, y hermanos del mozo Primitivo, número 273.

Luarca, 8 de Abril de 1923.—El Alcalde, Mario Pérez.

M—5042

en este Ayuntamiento, cuyos ausentes son los siguientes:

Vicente del Valle Fernández, de veintitrés años de edad, hijo de Remigio y de Elisa, natural de esta villa, que se marchó para Buenos Aires hace más de diez años, y hermano del mozo Guillermo, número 58.

Eugenio Santiago Parrondo, de veintisiete años de edad, hijo de Eugenio y de Concepción, natural de la Candanosa, parroquia de Barcia, en este Concejo, que se ausentó hace más de diez años para la Habana, y hermano del mozo Gonzalo Pascual, número 62.

Mariano García, vecino que fué de Carcedo, en este Concejo, esposo de María del Consuelo García Cornuda y padre del mozo José Plácido García Cornuda, número 63, el cual se ausentó para la República Argentina hace más de diez años.

Severo y Segundo Méndez Fernández, de cuarenta y tres y cuarenta años de edad, respectivamente, hijos de Severo y de María, naturales de Quintana, parroquia de Canero, en este Concejo, se marcharon para Veracruz hace más de diez años, y hermanos del mozo Vicente, número 71.

Ramón y Ricardo García García, de treinta y siete y veintinueve años de edad, respectivamente, naturales de San Martín, parroquia de Santiago, en este Concejo, hijos de Juan Antonio e Isabel, que se ausentaron hace más de diez años para la Habana y Buenos Aires, respectivamente, y hermanos del mozo José, número 77.

Robustiano Cano, natural de Silvamayor, parroquia de Trevias, en este Concejo, casado con Balbina Bueno y padre del mozo José Cano Bueno, número 102, el que se ausentó hace más de diez años para Buenos Aires.

Celestino Fernández García, de treinta y dos años de edad, hijo de José y de María, natural de Merás, parroquia de Parodes, en este Concejo, que se marchó para Buenos Aires hace más de diez años, y hermano del mozo José, número 124.

Maximino, Jerónimo, Ricardo y Eugenio Rivas Miranda, de treinta y siete, treinta y seis, treinta y cuatro y veinticuatro años de edad, respectivamente, hijos de Antonio y de María, naturales de Mouruso, parroquia de Canero, en este Concejo, que se ausentaron para Buenos Aires los tres primeros y el último para la Habana, y hermanos del mozo Constantino, número 138.

Manuel, Silvino y Laureano Blanco Martínez, de treinta y tres, treinta y dos y veintiséis años de edad, respectivamente, hijos de José y de María, naturales de Cadavedo, en este Concejo, que se marcharon para la Habana hace más de diez años, y hermanos del mozo Aurelio, número 140.

Carlos López Díaz, natural de la Ordovaga, parroquia de la Montaña, en este Concejo, casado con Rafaela López y padre del mozo Manuel, número 143, que se ausentó

para Buenos Aires hace más de diez años.

Gregorio Fernández Rodríguez de diez y ocho años de edad, hijo de José y de Rosa, natural de Moños, parroquia de Muñías, en este Concejo, se ausentó para la Isla de Cuba hace más de diez años, y hermano del mozo José, número 146.

Emilio Fernández, de treinta y nueve años de edad, hijo de Segismunda, natural de Busio, de dicha parroquia de Canero, se ausentó para la Habana hace más de diez años, y hermano del mozo Aurelio, número 179.

José Rodríguez Pérez, de veinticinco años de edad, hijo de José y de Joaquina, natural de Barcia, en este Concejo, se marchó para Buenos Aires hace más de diez años, y hermano del mozo Manuel, número 184.

José, Felipe y Ramón González García, de cuarenta y dos, treinta y cinco y veintiocho años de edad, respectivamente, hijos de José y de Carmen, naturales de Almuña, parroquia de Luarca, se ausentaron para la Habana hace más de diez años, y hermanos del mozo Jesús, número 201.

Nicolás Lorences García, de veintinueve años de edad, hijo de Nicolás y de Manuela, natural de Brañarrenda, parroquia de Arcallana, en este Concejo, se ausentó hace más de diez años para la Habana, y hermano del mozo Cesáreo, número 212.

Jesús y José Rodríguez Alonso, de treinta y ocho y treinta y tres años de edad, respectivamente, hijos de Marcelino y de María, naturales de Setienes, parroquia de Santiago, en este Concejo, se ausentaron hace más de diez años para la Habana, y hermanos del mozo Ramón, número 268.

Luarca, 10 de Abril de 1923.—El Alcalde, Mario Pérez.

M—5443

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MATARO

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Xaubet Ramoneda, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Xaubet Ramoneda, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Xaubet Ramoneda es hijo de Pablo de Josefa, cuenta treinta y cinco años de edad, natural de Pineta; al ausentarse de su casa paterna contaba quince años de edad, de pelo castaño, ojos pardos, color blanco, nariz mediana y vestía traje de pana color negro,

Continuando la ausencia con paradero ignorado por más de diez años de los padres y hermanos de los mozos del reemplazo de 1922 que se expresarán, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de los ausentes se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes, a fin de que surta sus efectos en los expedientes de inscripción instruidos

gorra negra y alpargatas blancas.
Mataró, 11 de Mayo de 1923.—El
Alcalde accidental, José Monserrat.
M—5120

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Curtiils Serra, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ernesto Toribio Pérez del Castillo, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Curtiils Serra, es hijo de José y de Dolores, cuenta cuarenta y tres años de edad, natural de Argentina, casado con Josefa Cabot Coll, de pelo rubio, ojos azules, nariz regular, boca regular, y al ausentarse vestía traje de pana color aceituna, gorra negra y alpargatas blancas.

Mataró, 11 de Mayo de 1923.—El Alcalde accidental, José Monserrat.
M—5121

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LLANES

Por este Ayuntamiento y con arreglo al artículo 145 del vigente Reglamento de Quintas, se instruye expediente de ausencia y paradero ignorado por más de diez años, de Manuel Fernández López, vecino que fué de la Borbolla, en este Concejó, el cual se ausentó hace veinte años de su domicilio, embarcando con rumbo a la República Americana, siendo sus señas al embarcar, las siguientes:

Edad, treinta años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color moreno, nariz larga, boca y orejas regulares, cara redonda, sin señas particulares, tenía la barba afeitada.

Lo que se anuncia al público a los efectos que previene el texto legal citado.

Consistoriales de Llanes, 8 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Francisco Miranda.
M—5101

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MATANZA DE AGENTEJO

D. José Pérez de la Hoya, Alcalde Constitucional de la Matanza de Acentejo.

Hago saber: Que a instancia del mozo José Pérez del Castillo, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del indicado mozo, sorteado en el año actual de 1923, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos del hermano de

dicho mozo Ernesto Toribio Pérez del Castillo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ernesto Toribio Pérez del Castillo, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado mozo Ernesto Toribio Pérez del Castillo, es hijo de Salvador y de Ana, su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse de esta localidad, sin que se le conozcan señas particulares, y cuenta con treinta y tres años de edad, se publica este edicto y se ruega al que tenga noticias del paradero actual del indicado mozo lo participe a esta Alcaldía como queda indicado.

Matanza de Acentejo a 19 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Pérez.
M—5116

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MATANZA DE SORIA

D. Zacarías Carazo Sanz, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que como ya aparece otro anuncio de emplazamiento sobre Germán Ortiz Chamarro, de ignorado paradero en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número 36, correspondiente al día 23 de Marzo último, por el que se hacía constar: Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Restituto Ortiz Chamarro número 2 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Germán Ortiz Chamarro, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Germán Ortiz Chamarro, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito llamo y emplazo al mencionado Germán Ortiz Chamarro, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Restituto Ortiz Chamarro.

El referido Germán Ortiz Chamarro, es natural de esta villa, hijo de Jacinto y de Simona, y cuenta treinta y nueve años de edad.

Señas: estatura del año de su alistamiento 1,600 milímetros, pelo negro, cara pequeña, ojos verdes, nariz aguileña, etc. en aquella época citada.

Y al haber sido juzgado ante la Excelentísima Comisión Mixta de Reclutamiento el día 17 del mes último, por lo que acordó, se ampliara el expediente de ausencia del referido hermano y se

publicaran nuevamente los anuncios en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, insertándose el presente para tales fines y a los efectos que anteceden.

Para lo cual y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del tan repetido Germán Ortiz Chamarro y en caso de ser habido lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para los efectos que procedan.

Matanza de Soria, 1.º de Mayo de 1923.—El Alcalde accidental, Zacarías Carazo.
M—5119

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PILOÑA

D. Alvaro Argüelles Argüelles, Alcalde del Ayuntamiento de Piloña.

Hago saber: Que a instancia de parte interesada, previas las formalidades establecidas en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, este Ayuntamiento decidió declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de los individuos siguientes, padres y hermanos de mozos concurrentes al actual reemplazo y anteriores.

Reemplazo de 1923:

Julio Muñiz Artidiello, hermano del mozo Avelino, número 56 del sorteo, hijo de José y de Teresa, natural de Cadapereda.

Anselmo Pérez Sánchez, hermano del mozo Emiliano, número 83 del sorteo, hijo de Manuel y de Dolores, de Liguieria.

Mariano y José González Salazar, hermanos del mozo Secundino, número 179 del sorteo, hijo de Feliciano y de Isidora, de Goleta.

Antonio, Luis, Rafael y Alfredo Vázquez Puente, hermanos del mozo Modesto, número 293 del sorteo, hijos de Cándido y de Josefa, de Serpiedo.

José Iglesias Caso, padre del mozo José, número 270 del sorteo, de Bierces.

Reemplazo de 1922:

José Torafío Escandón, hermano del mozo Laureano, número 29 del sorteo, hijo de Pedro y de Ramona, de Cereceda.

José Antonio Arena Arena, padre del mozo Evangelista, número 121 del sorteo, de Villamayor.

Marcelino, Victoriano y Luis Melendreras Alvarez, hermanos del mozo Julio, número 123 del sorteo, hijos de Agapito y de Ramona, de Arenas.

Paulino Huerta Fernández, hermano del mozo Luis, número 201 del sorteo, hijo de Manuel y de Obdulio de Serpiedo.

Manuel, Victorio, Maximino y José Valle Pérez, hermanos del mozo Adriano, número 242 del sorteo, hijos de José y de Isidora, de Lozana.

Reemplazo de 1921:

Ramón, José y Antonio Cuesta

Blanco, hermanos del mozo Manuel, número 16 del sorteo, hijos de Ramón y de Angela, de Biedes.

Jacinto Somoano Fresno, hermano del mozo Adolfo, número 36 del sorteo, hijo de José y de Veneranda, de Arenas.

Celestino Bárcena Granda, hermano del mozo José, número 173 del sorteo, hijo de José y de Benigna, de Villarriba.

José Valvidares Moro, hermano del mozo Leandro, número 200 del sorteo, hijo de Agapito y de Josefa, de Monte.

Reemplazo de 1920:

Bernardo Canteli, padre del mozo Indalecio Canteli Vega, número 10 del sorteo, de Borines.

José Marcelino y Restituto Alvarez Busto, hermanos del mozo Celerino, número 32 del sorteo, hijos de Eusebio y de Laura, de Tejedal.

Ramón Vega Rodríguez, hermano del mozo Avelino, número 72 del sorteo, hijo de Josefa, de Candanedo.

Santos y Manuel Bernó Montes, hermanos del mozo José, número 121 del sorteo, hijos de Cosme y de Rufina, de Mostas.

Manuel Farcelledo Peláez, padre del mozo José, número 146 del sorteo, de Ríofavar.

José y Manuel Reguero Espina, hermanos del mozo Avelino, número 192 del sorteo, hijos de Félix y de María, de Cuerrías.

Benjamín Balbín Parnas, hermano del mozo Jesús, número 232 del sorteo, hijo de Ramón y de Ramona, de Berones.

Laureano Toranzo Cueto, hermano del mozo Juan, número 247 del sorteo, hijo de Manuel y de Constantina, de Sevares.

Reemplazo de 1917.

Armando Corrales Solís, hermano del mozo Enrique, número 54 del sorteo, hijo de Cesáreo y de Rafaela, de Pintueles.

Inocencio y José Macharzo, padre y hermano del mozo Adolfo, número 143 del sorteo, de Bezones.

Reemplazo de 1915.

Ramón, Luis, José y Manuel Cuesta Puente, hermanos del mozo Antonio, número 67 del sorteo, hijos de Pedro y de Segunda, de Biedes.

Reemplazo de 1913.

Manuel Ceruyero Luis, hermano del mozo José, número 19 del sorteo, hijo de José y de Rita, de Santianes.

Reemplazo de 1912.

Manuel Paya Muñiz, hermano del mozo José, número 150 del sorteo, hijo de Joaquín y de María, de Arcas.

Reemplazo de 1910.

Manuel Junco González, hermano del mozo José, número 51 del sorteo, hijo de Evaristo y de Rita, de Valle.

Reemplazo de 1908.

Primitivo y Francisco Cerral Díaz, hermanos del mozo Manuel, número 86 del sorteo, hijos de Manuel y de Celestina, de Villar.

Reemplazo de 1907.

Manuel Rodríguez Benito, hermano del mozo José, número 65 del sorteo, hijo de Manuel y de María, de Valle.

Manuel Valle Valle, hermano del mozo José, número 144 del sorteo, hijo de Sinforoso y de Rita, de Valle.

Reemplazo de 1913.

Luis Puerta Laviada, hermano del mozo Ramón, número 100 del sorteo, hijo de Antonio y de Dolores, de Lodeña.

Infiesto, 10 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Alonso Argüelles.

M—5013

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO DEL SON

D. Carlos Pérez Fernández, Alcalde constitucional de Puerto del Son, provincia de La Coruña.

Hago saber: Que a instancia de Benito Vila Queiruga y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Benito Vila Queiruga, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de José Vila Queiruga, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Francisco y de Estrella; nació en Noal—Puerto del Son—provincia de La Coruña, el día 20 de Junio de 1893, teniendo, por tanto, ahora si vive, veintinueve años; su estado era el de soltero y de oficio labrador, al ausentarse hace once años del pueblo de Noal—Puerto del Son—, que fué su última residencia en España.

Tenía estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, y era lampo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado José Vila Queiruga que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscriba.

Puerto del Son a 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Carlos Pérez Fernández.

M—4199

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TINEO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel Bruno García, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Casimiro y José, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que ~~quien~~ tengan conocimiento de la

existencia y actual paradero de los referidos ausentes se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados ausentes para que comparezcan ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel.

Los repetidos Casimiro y José son naturales de Parada, hijos de Ramón y de Manuela, de treinta y cinco y treinta años de edad, respectivamente, y sus señas son: del primero, estatura pequeña, pelo castaño, ojos al pelo, boca regular, nariz grande, color moreno; del segundo, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz grande, boca grande, color moreno; ambos sin señas particulares.

Tineo, 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde en funciones, Manuel Martínez.

M—4200

ANUNCIOS OFICIALES

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS

Programa para la adjudicación de premios por cuenta del Legado Gómez Pardo.

Artículo 1.º A los fines del Legado hecho a esta Escuela por don José Gómez Pardo, se abre concurso público para la adjudicación de tres premios y tres accésits, con destino a los autores o traductores de obras o trabajos que versen sobre cuestiones teóricas o prácticas de las industrias minera o metalúrgica.

Art. 2.º Los premios que se ofrecen consistirán en una remuneración pecuniaria de 3.000 pesetas para el primero, 2.000 para el segundo, y de 1.000 para el tercero; en la publicación por cuenta del Legado de los trabajos correspondientes y la entrega de cien ejemplares a los respectivos autores o traductores.

Los accésits consistirán en la publicación por cuenta del Legado de los trabajos que lo merezcan y la entrega de cien ejemplares a los respectivos autores o traductores.

La Escuela se reserva el derecho de 500 ejemplares que podrá publicar por cuenta del Legado, tanto de las obras premiadas como de las que sólo hubieren obtenido accésits.

Art. 3.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la Gaceta de Madrid y cerrado en 30 de Junio de 1924, a las doce de la mañana, hasta cuyo día y hora se recibirá en la Secretaría de la Escuela cuantos trabajos se presenten con arreglo a las demás condiciones que se fijan en este programa.

Art. 4.º Podrán optar al premio todos los que presenten trabajos que satisficieran a las condiciones es-

tabecidas en este programa, sean nacionales o extranjeros, excepto los Profesores de esta Escuela.

Art. 5.º Los trabajos que se presenten deberán estar escritos en castellano y se entregarán en la Secretaría de la Escuela dentro del plazo antedicho, sin firma ni indicación alguna que pueda revelar el nombre del autor ni del traductor, sea o no original el trabajo, pero deberán llevar en la cubierta o al final un lema perfectamente legible, que sirva para distinguir unos de otros e ir acompañados de un sobre lacrado, sellado y de papel fuerte, completamente opaco, en cuyo interior figure el nombre del autor y del traductor si el trabajo no es original, y la indicación de su domicilio, y en el exterior del mismo lema que lleve el trabajo a dicho sobre adjunto.

Art. 6.º De los trabajos presentados, el Secretario dará a las personas que lo entreguen un recibo en que conste el lema respectivo y el número de orden de presentación.

Art. 7.º Expirado el plazo que se fija en el artículo 5.º se publicará en la GACETA para conocimiento de los interesados una relación de los trabajos que se han presentado con indicación de los lemas que los distinguen.

Art. 8.º El Director de la Escuela, en sesión pública que al efecto celebrará la Junta de Profesores dentro del mes de Diciembre de 1924, después de haber anunciado en la GACETA DE MADRID, con ocho días de anticipación, por lo menos, cuales de las seis recompensas ofrecidas ha decidido la Junta otorgar a los lemas de los trabajos que las hubieran merecido con expresión clara de la recompensa que corresponde a cada uno de éstos, procederá a abrir los sobres correspondientes a los trabajos que hubieren merecido remuneración pecuniaria y proclamará los nombres de los autores o traductores.

En el caso de que la recompensa otorgada sea accésita, no se abrirá el sobre correspondiente sin el oportuno permiso para ello del autor o traductor, manifestando por escrito antes del acto o en el acto mismo de la sesión y previa la presentación del recibo que con arreglo al artículo 6.º le fué expedido por la Secretaría.

Los sobres correspondientes a los trabajos no recompensados, así como los de aquellos que habiéndolo sido con accésita no hubiere el oportuno permiso para abrirlos serán quemados en el acto de la sesión, y sus trabajos quedarán sin publicar.

Art. 9.º Los trabajos que no tengan ninguna de las seis recompensas anunciadas se devolverán a las personas que exhiban los correspondientes recibos que, con arreglo al artículo 6.º le fueron expedidos por la Secretaría; pero no se devolverán los que habiéndolo sido recompensados con accésita, quedan sin publicar por no haber manifestado

su nombre los autores o traductores correspondientes.

Art. 10. Los trabajos no originales que fueren recompensados quedarán sin publicar intencionalmente el traductor no presente el oportuno permiso para ello del autor, así como tampoco podrá recibir aquél la remuneración pecuniaria a que se hubiera hecho acreedor si antes no haya sido otorgado el dicho permiso para la publicación.

El permiso para publicar una traducción habrá de darse dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de la concesión del premio o accésita; pasado dicho plazo quedará libre del compromiso de la publicación el Legado Gómez Pardo. También se suprimirá la publicación de la Memoria si la hiciere el autor antes que el Legado Gómez Pardo.

Art. 11. Al Legado Gómez Pardo corresponde fijar en cada caso el importe que habrá de destinarse a la publicación de las obras premiadas o con accésita.

Art. 12. Celebrada que sea la sesión pública de que trata el artículo 8.º, los agraciados podrán recoger cuando gusten, del Depositario de los fondos del Legado la remuneración pecuniaria correspondiente, excepto en el caso señalado en el artículo 10 en que tendrán que esperar hasta que presenten el permiso para la publicación y previa la presentación del susodicho recibo, que debió ser expedido por el Secretario, según el artículo 6.º y de este mismo señor los cien ejemplares, publicados que fueren los trabajos.

Madrid, 19 de Julio de 1923.—El Director, Eduardo Gullón.

X—2045

ELECTRICA CASTELLANA (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad en su sesión del 11 del corriente ha acordado la distribución de un dividendo activo de un 2 por 100, libre de impuestos a cuenta de sus beneficios en el primer semestre de 1923, el que se puede hacer efectivo en sus oficinas, calle de la Montera, 54, segundo, derecha, a partir del 25 del corriente, contra cupón número 3 para las acciones hasta el número 1.700 y previa presentación de los resguardos provisionales para las restantes.

Madrid, 19 de Julio de 1923.—El Consejero y Director Gerente, Cristóbal Colón.

X—2042

JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Admisión de valores a la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, usando de las facultades que le confiere el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas e Interior de la de Madrid, ha acordado que se

admitan a la cotización pública bursátil, incluyéndolos en el Boletín de la Cotización oficial, las 2.500 acciones al portador, de 1.000 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas, con numeración consecutiva del 1 al 2.500, que en representación de su capital de 2.500.000 pesetas ha emitido la Sociedad Anónima "Sanatorio de K. Fuenfria".

Lo que se anuncia al público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de Junio de 1923.—El Secretario, Pedro Labat.—V.º B.º: El Presidente, Agustín Peláez.

X—2040

BANCO CUIPUZCANO

Habiéndose extraviado los Bonos de capital a vencimiento fijo números 5.403 y 6.616 de pesetas 50.000 y 15.664,55 y los correspondientes de interés números 5.631 y 6.843, de pesetas 2.250 y 704,85, respectivamente, expedidos el 3 de Septiembre de 1921 y el 19 de Abril de 1923 a un año plazo a favor de D. Rafael Muñozorrey y Oyarzábal, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicados de aquellos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 17 de Julio de 1923.—El Secretario, Demetrio de los Moros.

X—2036

BANCO HISPANO COLONIAL

Resumen del balance en 30 de Junio de 1923.

ACTIVO	Pesetas
Caja y Bancos.....	1.526.385,49
Cartera	19.786.760,10
Banqueros y correspondenciales	68.244,89
Cuentas deudoras....	50.988.694,71
Gastos amortizables.	60.285,10
Gastos generales....	200.152,72
Custodia de valores.	39.452.401,25
	112.082.024,26
PASIVO	
Capital	15.342.400
Cuentas acreedoras.	56.827.344,24
Efectos por pagar....	299,35
Beneficios del ejercicio social	6.339,17
Beneficios y pérdidas	454.140,23
Acreedores por depósitos en custodia	39.452.401,25
	112.082.024,26

Barcelona, 30 de Junio de 1923.—El Contador, Eduardo María Duxa—V.º B.º: Banco Hispano Colonial: El Vice-Gerente, José de Sentmenat.

X—2038

LA NATIONALE

Balanza general en 31 de Diciembre de 1922.
(Gestión general)

ACTIVO	Francos.
Parte no desembolsada por los accionistas...	11.250.000,00
Inmuebles	120.405.187,43
Fondos del Estado francés...	81.455.921,67
Empréstitos de las Colonias...	1.128.174,60
Anualidades garantizadas por el Estado francés.....	4.479.653,33
Empréstitos	1.898.000,00
Valores diversos gozando de una garantía del Estado francés	324.034.696,00
Valores franceses diversos...	15.648.511,06
Fondos de Estados extranjeros	69.309.481,09
Valores extranjeros diversos...	18.959.201,10
Valores e efectivo depositados para fianzas en el extranjero	27.942.298,09
	<u>547.825.943,85</u>
A deducir:	
Amortización de la depreciación de los valores mobiliarios	26.878.876,85
Préstamos hipotecarios.....	520.947.067,00
Anticipos sobre pólizas de seguros de la Sociedad	37.690.771,18
Valor de los usufructos.....	22.311.562,35
Valor de las nudas propiedades.....	332.421,73
Reservas matemáticas de los reaseguros cedidas a Empresas registradas después de la publicación del Decreto ministerial de 29 de Julio de 1907.....	4.966.822,30
	<u>4.895.500,00</u>
Sumas debidas por los reaseguradores:	
Siniestros a pagar.....	104.553
Seguros y pensiones vencidos no pagados	325.000
Rescates efectuados no pagados...	43.243
	<u>472.796,00</u>
Efectos a cobrar.....	52.294,35
Saldo de las cuentas abiertas en varias casas de Banca.....	4.609.431,62
Primas vencidas no cobradas.....	8.462.410,09
Intereses y alquileres vencidos no cobrados.....	21.374.332,03
Efectivo en Caja.....	459.927,78
Saldo de las Agencias.....	5.803.642,06
Valores depositados en garantía por los Agentes generales de la Compañía y por otros varios	6.098.952,70
Valores varios	4.200.557,69
	<u>783.333.689,01</u>

TOTAL DEL ACTIVO..... 783.333.689,01

PASIVO

Capital social	15.000.000,00
Antigua reserva estatutaria.....	14.640.644,88
Reserva inmobiliaria.....	8.060.792,72
Reserva de provisión (para eventualidades diversas)	4.656.818,92
Reserva de cambio.....	2.098.831,11
Reserva de beneficios.....	2.334.695,45
Corrección relativa a las primas vencidas anteriormente al ejercicio y no cobradas.....	4.013.492,40
Provisión por fallecimientos de guerra de asegurados en caso de vida (ley de 22 de Julio de 1919, artículo 6.º).....	52.984,85
Reserva a la disposición del Consejo (personal)	916.440,65

Francos.

Reserva para subvenciones vitícolas a antiguos empleados
 1.148.966,00 || Caja de Provisión de los Agentes generales..... | 505.131,58 |

Reservas matemáticas:

Para riesgos en curso (sin deducción del reaseguro).....	694.381.260
De los reaseguros cedidos antes de la publicación del Decreto ministerial de 29 de Julio de 1907:	
a) A Empresas registradas.....	3.842.619
b) A Empresas no registradas.....	1.306.646
	<u>5.149.265</u>
Para riesgos en curso, con deducción de los reaseguros cedidos antes de la publicación del Decreto ministerial de 29 de Julio de 1907.....	689.231.995
	<u>689.231.995,00</u>

Reservas de garantía prescrita por el artículo 5.º de la ley de 17 de Marzo 1905.....
 2.860.015,48 |

Reservas matemáticas para riesgos exigibles inmediatamente:

a) Siniestros a pagar.....	5.133.121,85
b) Seguros vencidos no pagados.....	2.241.226,90
c) Pensiones vencidas no pagadas.....	2.485.792,47
Alquileres e intereses atrasados.....	13.106.709,90
Alquileres cobrados por anticipo.....	4.390.777,70
Debido a los asegurados con participación del ejercicio en curso.....	862.693,00
Idem id. id. de ejercicios anteriores.....	663.945,23
Dividendo debido a los accionistas del ejercicio corriente (neto de impuestos).....	3.375.000,00
Idem id. id. de ejercicios anteriores (neto de impuestos)	359.849,50
Fianzas constituidas por los Agentes generales de la Compañía y por otros varios.....	4.652.612,31
Acreedores varios	5.906.064,79
Saldo acreedor de la cuenta de Pérdidas y Ganancias	606.173,23

TOTAL DEL PASIVO..... 783.333.689,01

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 1922.

(Gestión española)

DEBE

Péselas.

Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y rentas:	
Por seguros Vida entera (sin deducción del reaseguro).....	291.363,00
Por seguros a término.....	263.956,70
Por seguros en caso de vida.....	"
Rentas vitícolas	"
	<u>555.319,70</u>
Rescate de pólizas.....	97.556,00
Participación de los asegurados en los beneficios del ejercicio.....	6.247,00
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras (Seguros anteriores a 1.º de Enero de 1909):	
Seguros Vida entera.....	171,90
Seguros a término.....	"
Seguros en caso de vida.....	"
Rentas vitícolas	"

	Pesetas.
Gastos de Administración del ejercicio:	
Gastos generales	81.703,26
Comisiones	391.544,49
Impuestos y contribuciones.....	4.828,88
	388.079,63
Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1922 (Seguros anteriores a 1.º de Enero de 1909, con deducción del reaseguro):	
Vida entera:	
Reservas totales	768.087
Deducción del reaseguro.....	2.052
	766.035
Seguros a término:	
Reservas totales	285.474
Deducción del reaseguro.....	"
	285.474
En caso de vida:	
Reservas totales	9.342
Deducción del reaseguro.....	"
	9.342
Rentas vitalicias	"
	1.060.851,00
(Seguros posteriores a 31 de Diciembre de 1908, sin deducción del reaseguro.)	
Seguros Vida entera.....	1.211.919
Seguros a término.....	3.394.196
Seguros en caso de vida.....	117.998
Rentas vitalicias (seguros de retiro a primas reembolsables).....	48.066
	4.772.179,00
Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas (seguros anteriores a 1.º de Enero de 1909, con deducción del reaseguro):	
Seguros Vida entera.....	123.716
Seguros a término.....	92.596
Seguros en caso de vida.....	"
Rentas vitalicias	"
	216.312,00
(Seguros posteriores a 31 de Diciembre de 1908, sin deducción del reaseguro.)	
Seguros Vida entera.....	"
Seguros a término.....	20.020,00
Seguros en caso de vida.....	1.899,30
Rentas vitalicias	"
	21.899,30
Ganancias.....	18.729,17
TOTAL IGUAL AL HABER.....	7.139.344,70

H A B E R

Reservas del ejercicio anterior:

Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas (seguros anteriores a 1.º de Enero de 1909, con deducción del reaseguro.)

Seguros Vida entera..... 114.635

	Pesetas.
Seguros a término.....	276.349
Seguros en caso de vida.....	"
	390.984,04
(Seguros posteriores a 31 de Diciembre de 1908, sin deducción del reaseguro.)	
Seguros Vida entera.....	"
Seguros a término.....	31.000
Seguros en caso de vida.....	"
	31.000,04
Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1921 (seguros anteriores a 1.º de Enero de 1909, con deducción del reaseguro):	
Vida entera:	
Reservas totales	810.484
Deducción del reaseguro.....	1.947
	808.537
Seguros a término:	
Reservas totales	202.580
Deducción del reaseguro.....	"
	202.580
En caso de vida:	
Reservas totales	8.685
Deducción del reaseguro.....	"
	8.685
	1.169.802,00
(Seguros posteriores a 31 de Diciembre de 1908, sin deducción del reaseguro.)	
Seguros Vida entera.....	1.020.524
Seguros a término.....	2.659.763
Seguros en caso de vida.....	92.076
Rentas vitalicias (seguros de retiro a primas reembolsables).....	52.657
	3.825.017,00
Primas del ejercicio:	
Seguros Vida entera.....	489.993,40
Seguros a término.....	1.050.096,95
Seguros en caso de vida.....	42.586,50
Rentas vitalicias (seguros de retiro a primas reembolsables).....	"
	1.582.676,85
Productos de los fondos invertidos:	
Intereses percibidos por anticipos sobre pólizas.....	13.917,81
Intereses de los valores en cartera	177.820,64
Intereses producidos por los fondos depositados en los Bancos.....	2.663,40
	194.401,85
Derechos de pólizas y adiciones.....	5.463,00
TOTAL DEL HABER.....	7.139.344,70

X—1998

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)—Paseo de San Vicente, núm. 20,